



San Andrés, Isla, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 042-20

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante : Luis Martínez Muñoz
Ejecutante : Alfredo Castro Vergara
Ejecutante : Marciano Amaris Torrejo
Ejecutado : Javier Fandiño González
Radicado Único : 88-001-31-05-001-2010-00236-00

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a resolver la solicitud obrante a folio 43 del expediente, mediante el cual el apoderado de los ejecutantes solicita efectuar la notificación al señor Javier Fandiño González de la cesión del crédito por Estado por cuanto fue devuelto el oficio de notificación indicando como motivo de devolución "Desconocido" en la dirección que suministró el mismo señor Fandiño González. Señala además el representante judicial de los ejecutantes que el antes mencionado se encuentra a derecho representado por profesional del derecho.

II. CONSIDERACIONES

Considera el despacho que le asiste razón al peticionario, pues, examinadas las actuaciones surtidas dentro del proceso Ordinario con radicado 2007-00108-00, se observa a folio 95 del expediente poder otorgado por el señor Javier Fandiño González a un 'profesional del derecho para que lo represente dentro del mismo, togado este, quien en uso del poder conferido solicitó la nulidad de toda la actuación surtida desde el auto admisorio de la demanda e igualmente presentó la contestación de la demanda a nombre de su poderdante (folio 96-100).

Quiere decir lo anterior que desde el instante en que el ejecutado Fandiño González le otorgó poder a un profesional del derecho, tiene conocimiento de la existencia de este proceso que se sigue en su contra al igual que la codena impuesta, más aún, cuando su representante judicial interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada, la cual fue confirmada por el Superior.



De igual manera las actuaciones adelantadas dentro de los procesos ejecutivos con radicados 2016-00021-00 y 2016-00134-00, fueron notificadas al ejecutado Javier Fandiño González por estado.

Ejecutoriado el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, los demandantes presentaron solicitud de ejecución con base en la sentencia ante el juez de conocimiento para que se adelantara el proceso ejecutivo a continuación del ordinario y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo deben notificarse por estado tal como lo dispone el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto el ejecutado se encuentra notificado por estado de todas actuaciones surtidas dentro del mismo y por ende de la cesión del crédito que se hace, ya que como se dijo, el señor Javier Fandiño González (deudor), se encuentra representado dentro del proceso por un togado, por lo tanto no es necesario notificarle personalmente la providencia que tuvo como Cesionario del Crédito de los señores LUIS MARTINEZ MUÑOZ y ALFREDO FANDIÑO VERGARA a MARCIANO AMARIS TORREJANO, crédito este que tiene su origen en las sentencias dictadas dentro de este proceso (acumulado) y en cuyo contrato de cesión intervienen los mismos ejecutantes.

Ahora bien, al encontrarse cumplidos los requisitos de validez de la cesión de crédito conforme se indicó en el auto de sustanciación No. 1083-19 de fecha 19 de noviembre de 2019 (folios 11-14), y en razón a que el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso del señor JAVIER ALFREDO FANDIÑO, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito notificándole del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario MARCIANO AMARIS TORREJANO como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

III.- DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE:



1.- PONGASELE de presente al señor JAVIER ALFREDO FANDIÑO, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por los ejecutantes LUIS MARTINEZ MUÑOZ y ALFREDO FANDIÑO VERGARA al señor MARCIANO AMARIS TORREJANO, notificándole del mismo a través de la presente providencia que se hará por estado y se surtan los efectos previstos en la ley.

2.- Notificado el señor JAVIER ALFREDO FANDIÑO de la presente providencia téngase al cesionario LUIS MARTINEZ MUÑOZ como nuevo acreedor y ejecutante del señor JAVIER ALFREDO FANDIÑO, en reemplazo de los ejecutantes LUIS MARTINEZ MUÑOZ y ALFREDO FANDIÑO VERGARA, continuándose el proceso con aquel.

NOTIFIQUESE


DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRÉS
Juez

